



**El ambiente
es de todos**

Minambiente

300:53

Exp. N°067 de 7 de septiembre de 2006- PSMV

RESOLUCIÓN No.

Nº 0718

(29 ABR 2022)

**“POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

El suscrito director general de la Corporación Autónoma Regional de Sucre “CARSUCRE”, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No.1136 de 29 de octubre de 2008 expedida por CARSUCRE, se aprobó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV del municipio de Coveñas, toda vez que sus objetivos buscan disminuir los vertimientos y descargas de aguas residuales domésticas a los arroyos Villeros, Amanzaguapo, Laguna Costera la Caimanera y al Mar, para lo cual se han planteado estrategias, metas e indicadores de seguimiento, que permiten cumplir tal labor. Decisión que se notificó de conformidad a la Ley.

Que el artículo segundo de la precitada resolución establece: “El Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, tendrá una planificación de diez (10) años en los cuales es obligación del municipio ejecutar las acciones y obras planteadas en el corto (2 años), mediano (5 años), y largo plazo (10 años). El cronograma planteado en el PSMV es de estricto cumplimiento y será una herramienta fundamental para el seguimiento y logro de las metas de descontaminación. El Municipio y/o la empresa prestadora del servicio público de alcantarillado AGUAS DEL GOLFO S.A. E.S.P, deberá ejecutar cada uno de los programas que contiene el PSMV, según el cronograma de actividades, aprobado mediante la presente resolución”.

Que mediante resolución N°0054 de 11 de marzo de 2011, CARSUCRE ordenó amonestar al municipio de Coveñas, representado legalmente por el alcalde municipal y/o a la empresa Aguas del Golfo S.A E.S.P, para que entregara a la corporación la información solicitada en las resoluciones de aprobación del PSMV, incluida la del año 2010; para lo cual debía dar cumplimiento a los artículo cuarto y octavo de la resolución No.1136 de 29 de octubre de 2008. Sin embargo, no atendió lo requerido por esta entidad.

Con fundamento a lo anterior, mediante auto N°2018 de 10 de noviembre de 2011 expedida por CARSUCRE, se ordenó abrir investigación contra el municipio de Coveñas, representado legalmente por el alcalde municipal y la empresa Aguas del Golfo S.A E.S.P, por la posible violación de la normatividad ambiental. notificándose de conformidad a la ley.

Que mediante auto No.1293 de 13 de diciembre de 2018, se ordenó reproducir copias del expediente No.067 de 7 de septiembre de 2006, correspondiente al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV del municipio de Coveñas – Sucre los siguientes documentos: la resolución N°0966 de 21 de noviembre de 2018

Carrera 25 Av. Ocala 25 –101 Teléfono: 2762037

Web: www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



El ambiente
es de todos

Minambiente

300.53

Exp. N°067 DE 7 de septiembre de 2006- PSMV

Nº 07 18

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

(29 ABR 2022)

"POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

obrante a folios (436 a 442), oficio N°6296 de 11 de diciembre de, oficio N°6294 de 11 de diciembre de 2013 (folios 441 a 442), Auto N°0331 de 25 de febrero de 2014 (folio 486), informe de visita de 23 de diciembre de 2014 (folio 448 a 494), Auto N°0278 de 23 de febrero de 2015 (folio 495 a 497), informe de visita de fecha 23 de junio 2015 (folio 502 a 505), Auto N°0350 de 3 de marzo de 2016 (513 a 525), dejando los originales en el expediente.

Que con las piezas reproducidas en fotocopia del expediente de PSMV, se abrió expediente de INFRACCIÓN con el número de radicación 079 de 27 de mayo de 2019, el cual se encuentra surtiéndose las etapas del proceso sancionatorio ambiental de conformidad a la Ley 1333 de 2009.

Que mediante auto N°0022 de 28 de enero de 2020 se ordenó **REPRODUCIR** del expediente N°067 de 7 de septiembre de 2020, correspondiente al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV del municipio de Coveñas – Sucre, el auto N°1293 de 13 de septiembre de 2018 y el informe de seguimiento 560.4.1-0072-19, obrante a folios 532 a 536 y acumularlo en el expediente de infracción con el radicado N°079 de 27 de marzo de 2018, Además, conservar en el expediente 067 de 7 de septiembre de 2016, las piezas correspondientes al instrumento de manejo ambiental y consecuentemente las decisiones tomadas. Así mismo, se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que profesionales de acuerdo al eje temático realizarán visita de seguimiento al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV, y verifiquen el cumplimiento de la resolución N°1136 de 29 de octubre de 2008 expedida por CARSUCRE. Igualmente se solicitó a la Subdirección de Gestión Ambiental para que realizaran liquidación por concepto de seguimiento, de conformidad la Resolución No 0337 de 2016.

Que mediante oficio de fecha 30 de diciembre de 2020 la Subdirección de Gestión Ambiental devuelve el expediente informando que el instrumento de control ambiental – PSMV del Municipio de Tolúviejo se encuentra vencido.

Que mediante Auto No.0201 de 2 de marzo de 2021, se **REQUIRIÓ** al municipio de Coveñas, representado Constitucional y Legalmente por el alcalde municipal, para que de manera inmediata informara a esta corporación qué gestiones ha realizado para la elaboración del documento Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV, puesto que el mismo se encuentra vencido desde el año 2018 y no ha sido presentado a esta corporación.

Que la ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del artículo 122 que: *"El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca..."*



El ambiente
es de todos

Minambiente

300.53
Exp. N°067 DE 7 de septiembre de 2006- PSMV

07 18

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

(29 ABR 2022)

"POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

De acuerdo a la norma citada anteriormente, y a lo observado en el expediente resulta procedente ARCHIVAR el expediente N°067 de 7 de septiembre de 2006 toda vez que el instrumento de control ambiental – PSMV del Municipio de Coveñas se encuentra vencido y el procedimiento sancionatorio ambiental se encuentra surtiendo sus etapas de acuerdo a la ley 1333 de 2009 en el expediente 0344 de 2018.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

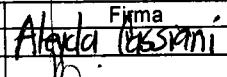
ARTICULO PRIMERO: ORDENESE el archivo del expediente N°067 de 7 de septiembre de 2006, por las razones expuestas en las consideraciones de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese al Municipio de Coveñas a través de su alcalde municipal y/o quien haga sus veces, a su dirección física: Calle 9B Nro. 23A – 15 y a su dirección electrónica: alcaldia@covenas-sucre.gov.co, de conformidad a la ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Aleyda Andrea Cassiani Ochoa	Abogada Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaría General	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			